

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 24/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210027800	Ordinario	ALCIDES DE JESUS AGUDELO VANEGAS	OCTAVIO ALVAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se tiene por notificada por conducta concluyente a OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ URIBE en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 41 del CPTYSS al día de hoy, y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Se reconoce Personeria juridica	23/11/2023		
05615310500120210039100	Ordinario	MARIA DONELIA ARANGO LOPEZ	MARIO ALBERTO VELASQUEZ MANES	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz AUDIENCIA ART 77-80 CPTSS PARA EL DIA 19 DE ENERO DE 2024-9:00AM	23/11/2023		
05615310500120210039900	Ordinario	MONICA MORENO MARTINEZ	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto pone en conocimiento Se repone la decisión del auto de fecha 25 de octubre de 2023, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, en cuanto se encuentra en firme la contestación que en debida forma que realizó la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; lo demás en dicho auto quedara en firme. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	23/11/2023		
05615310500120220012500	Ordinario	STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se da por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	23/11/2023		
05615310500220230003000	Ordinario	WILSON CAMERO OCAMPO	COLTEJER S.A.	Auto pone en conocimiento Se da por contestada la demanda. Se admite llamamiento en garantía. Se requiere a la demandada para realice la notificacion al llamamiento. SE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado a la demandada por el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, para que proceda a DAR RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA.	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230003600	Ordinario	LEIDY JOHANA GARCIA GUTIERREZ	SOC. COMERCIAL EQUIPOS Y ADAMIOS PARA LA CONSTRUCCION JESUS EMILIO TORRES RESTREPO S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar.	23/11/2023		
05615310500220230006000	Ordinario	DORA MARIA SANCHEZ LOPEZ	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento Se INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	23/11/2023		
05615310500220230018600	Tutelas	RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	23/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00278-00
Auto sustanciación N° 172

Dentro del presente proceso ordinario laboral del señor **ALCIDES DE JESUS AGUDELO VANEGAS** contra **SOCIEDAD ALVAREZ URIBE & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y OTROS**, se observa que el día 28 de septiembre de 2023 el abogado RICHARD IVAN MENA MACHUCA, allegó memorial en el cual aporta poder para que represente a uno de los demandados, en este caso al señor OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ URIBE, y así mismo solicita el link del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta el referido memorial, **se tiene por notificada por conducta concluyente a OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ URIBE** en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 41 del CPTYSS al día de hoy, y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.


Se reconoce personería al abogado RICHARD IVAN MENA MACHUCA, portador de la T.P. No. 333.470, para que represente los intereses del accionado **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ URIBE**

El Despacho procederá a anexar el link del expediente a éste auto.

[05615310500120210027800 \(R\)](https://www.cjg.cjg.gov.co/05615310500120210027800)

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0f90ef4aafc43cd0c4fdc0ce675590d5ee203bd768a4c6c6220b0d8d1910f**

Documento generado en 23/11/2023 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

05615-31-05-001-2021-00391-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00391-00

Auto Sustanciacion N° 173

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA DONELIA ARANGO LOPEZ** contra **MARIO ALBERTO VELASQUEZ MANES Y OTROS**, procede el despacho a fijar como nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 CPTYSS para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

NOTIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2021-00391-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d32b14e0af1860ccf76bbd0fa7881ee6c03d27da7785817a166dfc9d2fb6671**

Documento generado en 23/11/2023 01:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00399-00
Auto interlocutorio N° 181

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **MONICA MORENO MARTINEZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se observa memorial allegado, por parte del abogado de la parte accionada, obrante en el pdf “**23RecursoReposicion**”, mediante el cual presenta recurso de reposición, frente al auto No. 0138 de fecha 25 de octubre de 2023, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, mediante el cual se declara ineficaz el llamamiento en garantía elevado por mi representada a las compañías CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.* (Subrayas por fuera del texto).

Así las cosas y por haber sido interpuesto en la oportunidad procesal para ello, procede el Despacho a resolverlo.

El profesional del derecho sustenta su solicitud, indicando lo siguiente:

- 1.7. En armonía con lo anterior, se incurre en un yerro en la providencia recurrida en la medida que se considera que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no se ha notificado del auto que admitió su llamamiento en garantía, y que por tal motivo ese llamamiento es ineficaz. Como viene de verse, tal notificación si se surtió, al menos, por conducta concluyente, y por ende, no es posible considerar ineficaz su llamamiento en garantía en este proceso.

Conforme a lo manifestado, le asiste razón al apoderado, toda vez que por error involuntario expresó el Despacho que se declarara ineficaz el llamamiento en garantía elevado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que aquella se notificó y contestó en debida forma, tal como se relató en el auto de fecha 25 de octubre de 2023; lo demás en dicho auto quedara en firme.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En ese orden de ideas, y en merito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se repone la decisión del auto de fecha 25 de octubre de 2023, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, en cuanto se encuentra en firme la contestación que en debida forma que realizó la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; lo demás en dicho auto quedara en firme.

SEGUNDO: Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023
RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94035b3e61e0e3a77c56cca23267fcabce97bd229dbb9a081d14907ddbaf080**

Documento generado en 23/11/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00125-00

Auto sustanciación N° 171

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA** contra **COLPENSIONES**, se observa que la parte demandada subsano los requisitos exigidos por el Despacho, de conformidad con el **artículo 31 del CPTYSS**, y en consecuencia se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

05615-31-05-001-2022-00125-00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e0fac0a5a0a9694cb00a37328a32df220861eafe86a8f49d171402e4cdfad0**

Documento generado en 23/11/2023 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-002-2023-00030-00
Auto interlocutorio N° 185

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **WILSON CAMERO OCAMPO** en contra de **COLTEJER S.A.**, teniendo en cuenta que le dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, **se tiene por CONTESTADA la demanda.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, la apoderada de la demandada, presento llamamiento en garantía respecto de la **ASEGURADORA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y se ordena NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal de la llamada en garantía y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual deberá surtirse de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, y los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia. **Se advierte que la notificación estará a cargo de COLTEJER S.A., a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.**

Ahora, ante la reforma de la demanda y por haber sido presentada en su oportunidad de conformidad con el **artículo 28 del CPTYSS SE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado a la demandada por el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**, para que proceda a **DAR RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Por último, y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ**, portadora de la T.P. No. 66.283 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d89ad6b82a25864d8b53f63c7d7adea9d5590aa80f390f478c8cb50aeb1b10**

Documento generado en 23/11/2023 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00036-00

Auto Interlocutorio N° 0183

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LEIDY JOHANA GARCIA GUTIERREZ** en contra de **EQUIPOS Y ANDAMIOS PARA LA CONSTRUCCION JESUS EMILIO TORRES**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del **artículo 31 del CPTYSS** y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Aportar de **manera legible y clara** los siguientes documentos que anexa en la contestación de la demanda, como son:
 1. Poder del profesional del derecho de manera legible toda vez que el que se aporta al proceso no es claro en la página 7 del pdf **“005ContestacionEquiposandamios”**, en relación a la autenticación ante Notaria del respectivo poder.
 2. **Certificado** de Cámara de Comercio
 3. **Documento** de la página 13 del **pdf 005**, el cual no se puede visualizar ya que esta borroso.
 4. **Contrato** individual de trabajo a término fijo inferior a un año
 5. **Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.**

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e78c0bedb2dfa648c8dfca9cc3bf0650835c4e4f3ae22567e0ad58372e582**

Documento generado en 23/11/2023 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-002-2023-00060-00
Auto interlocutorio N° 184

Dentro del presente proceso ordinario laboral de Única Instancia promovido por **DORA MARIA SANCHEZ LOPEZ** contra **PORVENIR S.A.**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que **no** cumple los requisitos del **artículo 31 del CPTYSS** y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, identificada con T.P. No. 15.530 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b87f75d58408ccade1d08ec63c883a1162ab9c806cadd819b26445e4c51b2**

Documento generado en 23/11/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00186-00

Auto Interlocutorio N° 182

El señor **RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SURA EPS**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, debido proceso y a la igualdad, por cuanto se encuentra siendo vulnerado por las accionadas **SURA EPS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; por no habersele cancelado los subsidios de incapacidad dentro de los siguientes periodos: 27/Mayo/2023-24/Junio/2023; 25/Junio/2023-29/Junio/2023; 30/Junio/2023-29/Julio/2023; 30/Julio/2023-28/Agosto/2023; 29/Agosto/2023-12/Septiembre/2023; 13/Septiembre/2023-27/Septiembre/2023; 28/Septiembre/2023-27/Octubre/2023; 27/Octubre/2023-26/Noviembre/2023; 27/Noviembre/2023-26/Diciembre/2023.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante anexos con el escrito de amparo.


DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de
Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d07cec0b4f98c5b82682122c9f1e2f3b05adaa6bfd7d51839ce4835f040adc**

Documento generado en 23/11/2023 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>